

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.279 · 2000

CONVENCIONES

Boletín Oficial, 4 de agosto de 2000 · 44 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenciones

CAPÍTULO 1 Objetivos, definiciones y ámbito de aplicación 3
CAPÍTULO 2 Seguridad en la gestion del combustible gastado 3
CAPÍTULO 3 Seguridad en la gestion de desechos radiactivos 4
CAPÍTULO 4 Disposiciones generales de seguridad 4
CAPÍTULO 5 Disposiciones varias 4
CAPÍTULO 6 Reuniones de las Partes contratantes 5
CAPÍTULO 7 Cláusulas y otras disposiciones finales 5

Ley 25279

Apruébase una Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, adoptada en Viena.

Promulgada Julio 31 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS, adoptada en Viena REPUBLICA DE AUSTRIA el 5 de septiembre de 1997, que consta de CUARENTA Y CUATRO (44) ARTICULOS, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO 1

Objetivos, definiciones y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3°. AMBITO DE APLICACION

CAPÍTULO 2

Seguridad en la gestion del combustible gastado

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5°. INSTALACIONES EXISTENTES

ARTÍCULO 6°. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

ARTÍCULO 7°. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 8°. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 9°. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 10. DISPOSICION FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO

CAPÍTULO 3

Seguridad en la gestion de desechos radiactivos

ARTÍCULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES

ARTÍCULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

ARTÍCULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE

CAPÍTULO 4

Disposiciones generales de seguridad

ARTÍCULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

ARTÍCULO 20. ORGANO REGULADOR

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 23. GARANTIA DE CALIDAD

ARTÍCULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL

ARTÍCULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 26. CLAUSURA

CAPÍTULO 5

Disposiciones varias

ARTÍCULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

ARTÍCULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO

CAPÍTULO 6

Reuniones de las Partes contratantes

ARTÍCULO 29. REUNION PREPARATORIA

ARTÍCULO 30. REUNIONES DE REVISION

ARTÍCULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 32. PRESENTACION DE INFORMES

ARTÍCULO 33. ASISTENCIA

ARTÍCULO 34. INFORMES RESUMIDOS

ARTÍCULO 35. IDIOMAS

ARTÍCULO 36. CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 37. SECRETARIA

CAPÍTULO 7

Cláusulas y otras disposiciones finales

ARTÍCULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION

ARTÍCULO 40. ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION

ARTÍCULO 42. DENUNCIA

ARTÍCULO 43. DEPOSITARIO

ARTÍCULO 44. TEXTOS AUTENTICOS

PREAMBULO

Las Partes Contratantes

i) Reconociendo que la operación de reactores nucleares genera combustible gastado y desechos radiactivos y que otras aplicaciones de las tecnologías nucleares generan también

desechos radiactivos;

ii) Reconociendo que los mismos objetivos de seguridad se aplican tanto a la gestión de combustible gastado como a la de desechos radiactivos,

iii) Reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;

iv) Reconociendo la importancia de informar al público sobre las cuestiones relativas a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;

v) Deseando fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva;

vi) Reiterando que la responsabilidad final de garantizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos incumbe al Estado;

vii) Reconociendo que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final;

viii) Reconociendo que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos de esta Convención por formar parte de programas militares o de defensa deberían gestionarse de conformidad con los objetivos expuestos en ella,

ix) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención que posee carácter de incentivo;

x) Conscientes de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados, así como de los Estados con economías en transición, y de la necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudarles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención que posee carácter de incentivo;

xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;

xii) Reconociendo que todo Estado tiene el derecho de prohibir la importación en su territorio de combustible gastado y de desechos radiactivos de otros países;

xiii) Teniendo presente la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias,

enmendado (1994), y otros instrumentos internacionales pertinentes;

xiv) Teniendo presentes los principios contenidos en las interinstitucionales 'Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación' (1996), y en las Nociones Fundamentales de Seguridad del OIEA titulada 'Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos' (1995), así como en las normas internacionales existentes relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos;

xv) Recordando el capítulo 22 del Programa 21 aprobado en 1992 por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, que reafirma la importancia capital de la gestión segura y ecológicamente bien concebida de los desechos radiactivos;

xvi) Reconociendo la conveniencia de fortalecer el sistema de control internacional aplicable específicamente a los materiales radiactivos, como se menciona en el párrafo 3) de artículo 1 la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989);

Han acordado lo siguiente:

VEREDICTA LEYES

Convenciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).